

GEN 1.4 ENTRADA, TRÁNSITO Y SALIDA DE MERCANCÍAS

1. Requisitos de Aduana Relativos a la Importación

1.1 Carga

1.1.1. Para toda la mercancía que ingrese al territorio aduanero nacional, se debe presentar la información relacionada con los documentos de transporte - Formato 1166 -, que amparen la carga y generar el Manifiesto de Carga - Formato 1165 -, con anticipación a la llegada del vuelo, a través de los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) de la DIAN.

Una vez se encuentre la aeronave en el lugar de parqueo y antes del descargue de la mercancía, se presenta el Aviso de Llegada. Posteriormente, se presentará el informe de finalización de descargue y el de inconsistencias en caso de existir faltantes o sobrantes frente a lo relacionado en el Manifiesto de Carga.

Para la nacionalización de la mercancía, debe presentarse declaración de importación, cuya gestión corresponde a otros actores del proceso de comercio exterior como el Importador y el Agente de Aduanas, previo cumplimiento de los requisitos y vistos buenos establecidos en las normas.

1.1.2. TRANSBORDO: cuando la mercancía que ingrese al territorio aduanero nacional vaya con destino a otro país, el transportador debe presentar la información de los documentos de transporte a través del SIE, generar el manifiesto de carga y señalar en el campo DISPOSICION DE CARGA del Formato 1166 "TRANSBORDO".

1.1.3. MERCANCÍAS A BORDO DE AERONAVES: los artículos que se mantienen a bordo de las aeronaves para ser transportadas a un destino fuera de Colombia, no se requiere formalidad aduanera.

1.2. Viajeros

Los viajeros pueden ingresar además de sus efectos personales, mercancías destinadas a ser ofrecidas como regalo sin que por su naturaleza o cantidad reflejen intención de carácter comercial, con franquicia de tributos, hasta por un valor total de US\$1.500 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otra moneda.

Cuando el viajero permanece fuera del país mínimo cinco (5) días calendario, tendrá derecho a traer como equipaje acompañado o no acompañado sin registro o licencia de importación, hasta tres (3) unidades de artículos de uso doméstico, artículos deportivos y artículos propios del arte u oficio del viajero, hasta por un valor total de US\$2.500 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con el pago del tributo único del 15%.

Los menores de edad tienen derecho al 50% del valor de los cupos mencionados.

Los cupos tienen carácter personal e intransferible y el valor total no podrá exceder la sumatoria de los dos cupos.

Entrada o Salida De Divisas y de Moneda Legal Colombiana.

Los viajeros que entren o salgan del país, con divisas o moneda legal colombiana en efectivo, o títulos representativos de dinero, por un monto superior a US\$10.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en otras monedas, deben declarar ante la autoridad aduanera tales operaciones en el Formulario 530 - Declaración de Equipajes, de Dinero en Efectivo y de Títulos representativos de dinero - Viajeros. De igual forma, la obligación de declarar se efectuará por grupo familiar de viajeros, cuando el monto total de las divisas o moneda legal colombiana por grupo, supere el

1.3. Tripulantes

Los tripulantes podrán introducir sus efectos personales, entendiendo por ello los artículos nuevos o usados que puedan razonablemente necesitar para su uso personal en el transcurso del viaje.

1.4. Exportaciones

Para mercancía objeto de exportación, el declarante debe presentar la información relacionada con la carga, en la Solicitud de Autorización de Embarque - SAE, - a través de los Servicios Informáticos Electrónicos - SIE de la DIAN.

El transportador transmitirá, a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, la información del manifiesto de carga, relacionando las mercancías según los embarques autorizados por la autoridad aduanera, dentro de las 24 horas siguientes al embarque de la mercancía. Se entenderá que la información del manifiesto de carga y los documentos de transporte han sido entregados, cuando la autoridad aduanera a través del servicio informático electrónico acuse el recibo satisfactorio de la misma.

La exportación de mercancías debe someterse al cumplimiento de los requisitos y vistos buenos, establecidos en las normas aduaneras y de comercio exterior.

El control de la entrada y salida de divisas por concepto de importación o exportación de mercancías es competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Para más información y acceso a formatos, consultar:

<http://www.dian.gov.co/>

<https://muisca.dian.gov.co/>